

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Solicitante	Seguros Bolivar S.A.
Convocados	Eliseo Perea y otros
Radicado	050014003 0282022 00120 00
Providencia	Rechaza demanda por no subsanar en debida forma

La empresa **SEGUROS BOLÍVAR S.A**, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de **ELISEO PEREA, CERVANDO ANTONIO PEREA MOSQUERA y MARIA EDILMA SANCHEZDE RESTREPO**.

El Despacho mediante auto del 14 de febrero de 2022, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante en momento oportuno presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito número 5**

Se solicitó a la parte, allegara la póliza de seguros colectiva de contratos de arrendamiento, esto con el fin de verificar las cláusulas estipuladas, este requerimiento se realizó con el fin de poder constatarla con la caratula de la póliza, que fue aportada previamente.

La apoderada procedió a remitir dicho documento, después de analizado, el Despacho encuentra que la carátula remitida desde la presentación de la demanda, no se encuentra firmada por el tomador, por lo cual se verificaron las cláusulas generales de la póliza, en su numeral 12.1 menciona:

*“Forman parte integral de la póliza los siguientes documentos:*

### 12.1 La solicitud de seguro firmada por el TOMADOR/ASEGURADO”

Por lo anterior, no hay certeza de que efectivamente esa sea la póliza que adquirió la inmobiliaria.

- **Requisito número 11**

Se requirió que se arrimara prueba de la vigencia actual de la póliza para la época de los periodos indemnizados.

Frente a esto la apoderada de la demandante menciona que *“me permito aportar al despacho las condiciones generales de la póliza N 13150, así mismo me permito indicar al despacho que el término de la vigencia de la póliza en mención se encuentra, específicamente en la cláusula vigésima, además la póliza para la época de indemnización se encontraba vigente, dado que esta fue suscripta por el termino de 12 meses prorrogables por periodos iguales, y a la fecha no se ha tenido comunicación alguna por parte del tomador, en relación a la no prorroga.”*

Se analiza la cláusula que menciona la abogada en su escrito, y se evidencia que la póliza específicamente indica que *“la póliza se renovará por periodos iguales **siempre y cuando EL TOMADOR avise a LA COMPAÑÍA por escrito su intención de renovarlo.** LA COMPAÑÍA, en caso de aceptar la renovación, expedirá el correspondiente certificado de renovación en señal de aceptación.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Así pues, la parte no allegó lo que solicitado, no demostrándose la vigencia de la póliza para los periodos solicitados, por ende, considera este Despacho que la parte no cumplió a cabalidad con lo exigido y en razón de lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda, para que la parte actora promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN.**

## RESUELVE

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

## NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154af337976684b22b803d85da42a9fc3f10e10685c4c958109515d19303fa7**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>